

377R3024

N° L 358/4

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 77

REGLAMENTO (CEE) N° 3024/77 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3164/76 relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 75,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Considerando que el establecimiento de una política común de transportes implica, entre otros aspectos, la adopción de normas comunes aplicables a los transportes de mercancías por carretera entre Estados miembros; que estas normas deberán adoptarse a fin de contribuir al establecimiento de un mercado común de transportes;

Considerando que el establecimiento de un régimen de autorizaciones comunitarias ha favorecido, en particular, una utilización más intensiva y más racional de la capacidad autorizada, así como una adaptación sistemática de las empresas interesadas a las exigencias del tráfico entre Estados miembros;

Considerando que dicho régimen favorece el establecimiento de un mercado de transportes a escala de la Comunidad y al que los transportistas de los Estados miembros pueden tener acceso en condiciones de igualdad y sin distinción de nacionalidad;

Considerando que para poder evaluar la utilización de las autorizaciones comunitarias, es conveniente que los titulares de estas autorizaciones suministren a las autoridades competentes las informaciones adecuadas;

Considerando, además, que teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las posibilidades mayores de utilización de la autorización comunitaria, parece conveniente simplificar el informe de características de los transportes efectuados en régimen de autorización comunitaria, sin que ello afecte a la fiabilidad de los datos estadísticos recogidos para la fijación y el reparto del contingente de que se trate; que, no obstante, para agotar en lo posible las existencias de talonarios de informes de las características de los transportes que figuran

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 18 de noviembre de 1977 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 28 de septiembre de 1977 (todavía no publicado en el Diario Oficial).

en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo al contingente comunitario para los transportes de mercancías por carretera efectuados entre Estados miembros ⁽³⁾, conviene prever un período de transición durante el cual los transportistas puedan continuar utilizando dichos talonarios; que conviene igualmente agilizar la transmisión de los elementos estadísticos por los Estados miembros y prever un cuadro uniforme para su comunicación a la Comisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 3164/76, será modificado como sigue:

a) En el artículo 3, los apartados 1 y 2 serán sustituidos por el siguiente texto:

«1. El contingente comunitario estará constituido por 2 835 autorizaciones.

2. El número de las autorizaciones comunitarias atribuidas a cada uno de los Estados miembros se fijará como sigue:

Bélgica:	318,
Dinamarca:	203,
Alemania:	512,
Francia:	491,
Irlanda:	60,
Italia:	383,
Luxemburgo:	84,
Holanda:	458,
Reino Unido:	326.»

b) El Anexo II será sustituido por el Anexo I del presente Reglamento.

c) En el artículo 4, el apartado 2 será sustituido por el siguiente texto:

«2. A partir del 1 de enero de 1979, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán a la Comisión, anónimamente, los datos mensuales recogidos para un trimestre, dentro de los tres meses siguientes al trimestre de referencia, en forma de un cuadro cuyo modelo figura en el Anexo III.

⁽³⁾ DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1.

La Comunidad sufragará los gastos de análisis de los datos estadísticos, así como el establecimiento de los cuadros previstos en el primer párrafo.»

conforme al modelo del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3164/76, en su versión inicial, podrán utilizarse hasta el 31 de diciembre de 1978.

- d) Se adjuntará un Anexo III, cuyo texto figura en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en la letra b) del artículo 1, los informes de las características del transporte establecidos

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1977.

Por el Consejo
El Presidente
J. CHABERT

ANEXO I

ANEXO II

(a)

(Dimensiones 30 x 21 cm)

(Primera página de cubierta del talonario de informes de características del transporte)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario – la traducción en las otras lenguas oficiales de la Comunidad figura en el reverso)

ESTADO QUE EXPIDE EL
TALONARIODenominación de la autoridad o del orga-
nismo competente– Signo distintivo del país ⁽¹⁾ –

Talonario n°

**TALONARIO DE INFORMES DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS TRANSPORTES
INTERNACIONALES EFECTUADOS CON ÁRREGLO A LA AUTORIZACIÓN
COMUNITARIA**

N°

El presente talonario será valedero hasta el ⁽²⁾Expedido en el ⁽³⁾

⁽¹⁾ Signo distintivo del país: Bélgica (B), Dinamarca (DK), RF Alemania (D), Francia (F), Irlanda (IRL), Italia (I), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Reino Unido (GB).

⁽²⁾ El período de validez no podrá ser superior al de la autorización comunitaria.

⁽³⁾ Sello de la autoridad o del organismo competente que expide el talonario.

(b)

(Reverso de la primera página de cubierta del talonario de informes de las características del transporte)

1. (Traducciones en las otras lenguas oficiales de la Comunidad del texto que figura en el anverso)
2. (Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente talonario contiene 50 hojas separables, numeradas del 1 al 50, en las que se deberán mencionar, desde el momento de su carga en los vehículos, todas las mercancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria correspondiente. Cada talonario lleva un número, que figura en cada una de las hojas.
2. El transportista es responsable de la cumplimentación regular de los informes de las características de los transportes internacionales.
3. El talonario debe acompañar a la autorización comunitaria correspondiente y llevarse en el vehículo cuyos desplazamientos, en carga o en vacío, se realicen con arreglo a dicha autorización. Deberá presentarse siempre que lo requieran los agentes encargados del control.
4. Los informes deben utilizarse siguiendo el orden de su numeración y las anotaciones deberán respetar el orden cronológico en el que se lleven a cabo las sucesivas cargas.
5. Cada rúbrica del informe de las características del transporte deberá cumplimentarse de forma precisa y legible, en caracteres de imprenta indelebles.
6. Los informes de las características del transporte utilizados deberán remitirse a la autoridad u organismo competente del Estado miembro que ha expedido el presente talonario, a más tardar a los quince días después de la expiración del mes correspondiente al informe. Cuando un transporte se efectúe entre dos períodos de informes, la fecha en que se efectúe el cargamento determinará el período en que debe incluirse el informe de las características del transporte; (por ejemplo, el transporte de una mercancía cargada a finales de enero y descargada a primeros de febrero deberá incluirse en los informes de las características del transporte del mes de enero).
7. En lo que se refiere al paso de fronteras, el sello de la aduana solamente se deberá poner a la entrada de cada país en que se termine un recorrido.

(c)

(Anverso de la página intermedia precedente a las 50 hojas separables)

(Texto redactado en la lengua o las lenguas oficiales del Estado miembro que expide el talonario)

NOTAS EXPLICATIVAS

Las indicaciones que deberán anotarse en las hojas siguientes se refieren a todas las mercancías transportadas con arreglo a la autorización comunitaria correspondiente al presente talonario.

Debe rellenarse una línea de la hoja por cada lote de mercancías cargadas.

- | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|--|---------------|-----|---------|----|------------|-----|-------------|----|-----------|----|---------------|-----|----------|----|--------------|-----|----------|------|--|--|
| Columna 2 | indicar, en su caso, el dato solicitado por el Estado miembro que expide el talonario. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 3 | indicar el día del mes (01, 02, . . . 31) indicado en el encabezamiento de la hoja, en que haya tenido lugar la salida en carga. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 4 | indicar el nombre de la localidad y si es preciso del departamento, de la provincia, del land, etc., que permita ubicarla. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 5 | utilizar los siguientes signos distintivos: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Bélgica:</td> <td>B,</td> <td>Italia:</td> <td>I,</td> </tr> <tr> <td>Dinamarca:</td> <td>DK,</td> <td>Luxemburgo:</td> <td>L,</td> </tr> <tr> <td>Alemania:</td> <td>D,</td> <td>Países Bajos:</td> <td>NL,</td> </tr> <tr> <td>Francia:</td> <td>F,</td> <td>Reino Unido:</td> <td>GB.</td> </tr> <tr> <td>Irlanda:</td> <td>IRL,</td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | Bélgica: | B, | Italia: | I, | Dinamarca: | DK, | Luxemburgo: | L, | Alemania: | D, | Países Bajos: | NL, | Francia: | F, | Reino Unido: | GB. | Irlanda: | IRL, | | |
| Bélgica: | B, | Italia: | I, | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dinamarca: | DK, | Luxemburgo: | L, | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Alemania: | D, | Países Bajos: | NL, | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Francia: | F, | Reino Unido: | GB. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Irlanda: | IRL, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 6 y 7 | igual que en las columnas 4 y 5. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 8 | indicar la distancia recorrida entre el lugar de carga del lote de mercancías y su lugar de descarga. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 9 | indicar, en toneladas con un decimal (por ejemplo, 10,0 toneladas), el peso del lote de mercancías en los mismos términos utilizados para la declaración de aduanas; no deberá incluirse el peso de los contenedores ni de las plataformas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 10 | describir lo más exactamente posible las mercancías incluidas en el lote. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Columna 11 | columna reservada a la administración. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

El reverso de cada hoja queda reservado para la estampación del sello del último puesto fronterizo previo a la descarga de cada lote de mercancías mencionado en el anverso.

(d)

Nombre y dirección del transportista

Mes/Año

.... /

Número de autorización

Número de talonario

Número de hoja

MERCANCIAS TRANSPORTADAS

Número de orden	Fecha de salida	Lugar de carga		Lugar de descarga		Distancia (Km)	Tonelaje (-, -t)	Naturaleza de la mercancía	Código	
		Localidad	País	Localidad	País					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										

Nota: Para cada lote de mercancías, el sello de la oficina de aduanas debe ser estampado en la casilla correspondiente al reverso de la presente hoja.

(e)

(Reverso de cada una de las hojas separadas)

Sello del último puesto fronterizo

1	2	3
4	5	6
7	8	9

ANEXO II

«ANEXO III

Prestaciones de transporte efectuadas en el curso de
 (período) (año) con arreglo a las autorizaciones comunitarias de transporte
 otorgados por (signo distintivo del país)

Signo distintivo del país de		Número de	
carga	descarga	Toneladas transportadas	toneladas-kilómetros realizados
B	DK D F IRL I L NL GB		
DK	B D F IRL I L NL GB		
D etc.	B DK F etc.		
Total			